



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 12 de mayo de 2021.

Sr Contadora Adjunta en la  
Gerencia Administrativa de la  
Administración de los Servicios de Salud del Estado  
Cra. Gabriela Barragán

E.E. 2021-17-1-0001431

Ent. N° 1017/2021

Oficio N° 1888/2021

El Tribunal de Cuentas, en Sesión de fecha 12 de mayo consideró su nota de fecha 22 de marzo de 2021 remitida el fecha 26 de marzo siguiente, por la cual consulta a este Tribunal respecto del alcance de la incompatibilidad prevista del Artículo 46 del TOCAF, específicamente respecto a los apoderados de empresas que contraten con A.S.S.E., en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 19.758 del 24.5.2019. La misma se fundamenta en la sugerencia de la División Asesoría Jurídica de dicha Administración, de solicitar ampliar el dictamen de este Tribunal efectuado por Resolución N° 276/2020 adoptado en Sesión de fecha 29 de enero de 2020, por entenderse que no existió pronunciamiento expreso respecto a los sujetos involucrados en las contrataciones, en calidad de apoderados, técnicos y consultores entre otros.

Al respecto, este Tribunal resolvió expresarle que la Ordenanza N° 48 dictada por este Tribunal el 19/05/1970 dispone que las consultas de índole jurídica deben venir instruidas con la correspondiente opinión o pronunciamiento de la Asesoría Letrada del organismo recurrente. Asimismo por Resolución de fecha 30 de junio de 2004, dispuso que las consultas que a partir de dicha fecha se le cursen, deben ser formuladas por el Jerarca máximo del servicio, en forma escrita y acompañadas por la opinión de los servicios técnicos del Organismo consultante. Téngase presente que las



TRIBUNAL DE CUENTAS

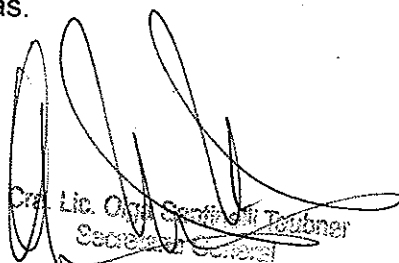
consultas así formuladas tendrán carácter vinculante de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 del T.O.C.A.F.

La consulta remitida en esta oportunidad no se ajusta a los requerimientos señalados. Sin perjuicio de lo cual, este Tribunal entiende que sí existió pronunciamiento expreso en relación a lo requerido en este caso, respecto a los vinculados con la Administración en calidad de apoderados de empresas contratantes.

En efecto, por Resolución N° 2350/2020 adoptada en Sesión de fecha 25 de noviembre de 2020 - ampliatoria de la resolución original - se incluye lo solicitado en este caso. A saber, en aquélla se consignó, sobre este tenor, entre otros conceptos, que: *"De esta manera, el numeral primero establece la imposibilidad de que un funcionario público o quien tenga un vínculo laboral de cualquier naturaleza, contrate con la Administración en la que presta tareas. En consecuencia, no serán admisibles las ofertas presentadas por dichos agentes a título personal, o por personas físicas o jurídicas que integren, representen, dirijan, asesoren o con las que tengan vínculo de dependencia"* (Considerando N° 1); y sobre el concepto de "dependiente", se sostiene que *"el mismo es amplio, y abarca a todo tipo de subordinación, ya sean empleados con subordinación técnica, económica y/o jurídica como aquellos otros señalados como ser apoderados, consultores o asesores técnicos, y en consecuencia, los mismos deberán también declarar no tener poder de decisión en o durante todo el proceso de compra que realice la Administración a la que se encuentran vinculados"* (Considerando N° 4).

En virtud de lo expuesto se sugiere que, de entenderlo pertinente y, de considerarse de igual modo por no evacuada la consulta en dicha oportunidad, remita nuevamente la solicitud, dando cumplimiento a los extremos exigidos en las normas precitadas.

Saludo a Usted atentamente.

  
Cra. Lic. Olga Susana Tubner  
Secretaría General